SUMILLA: Recurso de Apelación contra la R.D. N° 1078-2024-UGEL-Y que declara improcedente la petición de incremento del 10% del Haber, Exp. N° 9511, 30 de SEPTIEMBRE DEL 2024.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA ... ENTARIO
10 DIC 2024
EXPEDIENTE N° 11886
HORA: 2:58pm FIRMA

MARIA CONCEPCIÓN NUÑEZ MAYDANA, identificada con DNI N° 01818469, con domicilio real en la Urbanización Aziruni I Etapa, MZ 10 LT. 7 del distrito, provincia y departamento de Puno, A Usted atentamente digo:

Conforme al inciso b) numerales 218.1 y 218.2 del Artículo 218 y artículos 220 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, a usted digo:

Anyela Zea Nuñez
ABOGADA
CAP. 7866

I.- <u>PETICIÓN CONCRETA</u>:

En el terminó de la Ley, **INTERPONGO RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN** en contra de la Resolución Directoral N° 1078-2024-UGEL-Y de 03 de DIC del 2024 que declarara improcedente la petición de incremento del 10% del haber, Exp. N° 9511 de 30 de SEPTIEMBRE DEL 2024 que, <u>al declarar improcedente la solicitud de incremento de remuneración del diez por ciento (10%) del haber del mes de Enero de 1993</u> dispuestos por el por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 y Disposición Final Única de la Ley N° 26233, más pago de Crédito devengado e intereses legales desde Enero del 1993 a la fecha en que se page completo; se han infringido los citados dispositivos legales y el Artículo 3 del Decreto Ley N° 25920, infracciones que según el inciso 1) del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 constituyen causal de nulidad de pleno derecho del acto administrativo.

Por tanto, solicito se declare la nulidad del acto administrativo apelado y fundado la petición.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- La Boleta de Pago de diciembre de 1992 prueba que, como servidora en actividad, dependiente del Sector Público de Educación, he labora y percibido remuneraciones afectas a la Constitución al Fondo Nacional de Vivienda, con descuento de S/. 1.16 a favor del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI.

2.- Las boletas de pago de enero de 1993 y subsiguientes meses, prueban que, hasta la fecha, no se ha hecho efectivo el incremento del diez por ciento a partir del 1° de enero de 1993.

3.- Habiendo laborado en diciembre de 1992 bajo dependencia del empleador con relación laboral vigente y con remuneraciones con descuento a favor de FONAVI, se cumple con los requisitos legales para acceder al incremento de haber solicitado.

Anyela Zea [illegible] ABOGADA CAP. 7866

III.- ERRORES JURÍDICOS EN QUE INCURRE EL ACTO ADMINISTRATIVO. Señala:

3.1.- Que el Artículo 3 de la Ley N° 26233, fundamento de la petición, al ser derogado por la Ley N° 25981, de 16 de octubre de 1993, la petición carece de fundamento.

Al respecto debo señalar:

La misma Ley N° 26233 que deroga la Ley N° 25981, en su Disposición Final Única, dispone que " Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"

ii) El Decreto Ley N° 25981 y la Ley N° 26233 son normas autoaplicativas, llevan incorporadas en sí mismas el acto de ejecución. Sus efectos se producen con la sola entrada en vigencia. "Su entrada en vigencia crea, modifica a extingue

una situación concreta de derechos, o generan una obligación de hacer, de no hacer o de dejar de hacer, vinculando a personas determinadas por las condiciones, circunstancias y posición en que se encuentran; y siempre que el cumplimiento de esa obligación, y la sujeción a esa condición jurídica, no éste condicionada por la realización de acto alguno de individualización de la norma" : así lo ha establecido reiterada y uniforme jurisprudencia emanada del máximo órgano jurisdiccional, la Corte Suprema de Justicia de la República.

iii) Siendo así, al peticionario que le refuta que obtuvo el incremento a partir del 1° de enero de 1993; cosa distinta es que la entidad no haya hecho efectivo el pago, lo cual es de su entera responsabilidad. Por consiguiente, por el referido dispositivo de la Ley N° 26233, el peticionario es beneficiario del incremento del haber. Tiene derecho irrenunciable al beneficio.

iv) Que el incremento, materia de reclamación, fue excluido para los servidores públicos que fueron remunerados con recursos del Tesoro Público por mandato del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM. Al respecto, por principio constitucional de jerarquía de normas, un Decreto Supremo, norma de menor jerarquía no puede dejar sin efecto válidamente los mandatos emanados de la Ley, tanto más cuando se trata de derechos fundamentales como es el presente caso; consiguientemente los mandatos del Decreto Ley N° 25981 y Ley N° 26233 prevalecen.

v) **MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS**: Que a la autógrafa o copia debidamente certificada que deberá de remitirse a la Dirección Regional de Educación de Puno: Se adjunten:

1.- DNI N° 01818469.

2.- Solicitud de pago del incremento del 10% del haber mensual de fecha 30 de septiembre del 2024.

3.- Copia de la Resolución Directoral N° 1078-2024-UGEL-Y que declara improcedente la petición de incremento del 10% del Haber y Constancia de notificación de la misma.

POR LO EXPUESTO.

A usted, Señor Director, pido acceder, disponiendo se tramite del recurso de apelación ante la instancia superior, donde espero atención favorable.

Yunguyo 10 de diciembre del 2024.

Anyela Zea Nuñez
ABOGADA
CAP. 7866

DNI- 01818469

Primer Apellido
NUÑEZ

Segundo Apellido
MAYDANA

Pre Nombres
MARIA CONCEPCION

Fecha Inscripción
17 01 2002

Fecha Emisión
15 07 2021

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
03 12 1958

Sexo
F

Estado Civil
V

I<PER01818469<5<<<<<<<<<<<<<<<
5212084F0001018PER<<<<<<<<<<<0
NUNXXEZ<<MARIA<CONCEPCION<<<<<

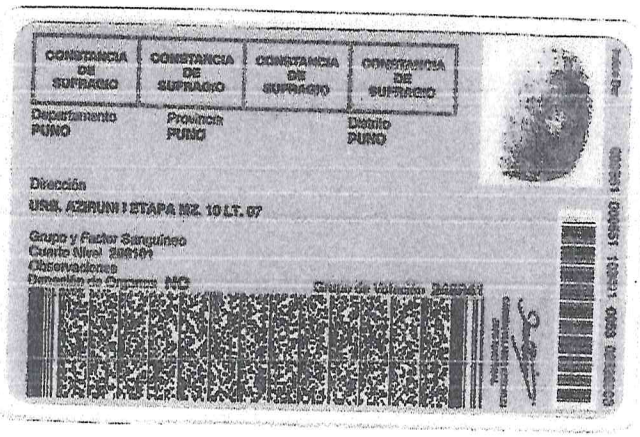

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
PUNO

Provincia
PUNO

Distrito
PUNO

Dirección
URB. AZURUM I ETAPA MZ. 10 LT. 07

Grupo y Factor Sanguíneo

Cuarto Nivel

Observaciones

Donación de Órganos NO